



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandado: LUIS CARLOS JIMÉNEZ VARCO
Demandante: SANDRA ESPERANZA ICO OSORIO
Radicado: 1875640890012021-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 023

La señora Sandra Esperanza Ico Osorio, actuando en nombre propio, por así permitirlo el numeral 2 del artículo 281 del Decreto 196 de 1971 en procesos de Mínima Cuantía, instaura demanda ejecutiva Singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella título valor letra de cambio, por valor de \$2.500.000,00, a su favor, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **Sandra Esperanza Ico Osorio**, con domicilio principal en este Municipio, obrando en causa propia y en contra del señor **Luis Carlos Jiménez Varco**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)**, respecto del título valor letra de cambio, más intereses moratorios que se causen desde el 03 de febrero de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Los intereses corrientes causados desde el 29 de noviembre de 2019 al 02 de febrero de 2020.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Luis Carlos Jiménez Varco**, identificado con la C.C. No 17.652.974, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>014</u> El día de hoy, 12 de marzo de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaría www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
---	--

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b311e241b70591b8a54b53d5e356f7426288d06e52434278a9325452eae695

Documento generado en 11/03/2021 01:58:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>